

Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

► **B** **REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/949 DE LA COMISIÓN**
de 19 de junio de 2015

por el que se autorizan los controles previos a la exportación efectuados por determinados terceros países a algunos alimentos para detectar la presencia de ciertas micotoxinas

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(DO L 156 de 20.6.2015, p. 2)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
► <u>M1</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1269 de la Comisión de 13 de julio de 2017	L 183	9	14.7.2017



REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/949 DE LA COMISIÓN

de 19 de junio de 2015

por el que se autorizan los controles previos a la exportación efectuados por determinados terceros países a algunos alimentos para detectar la presencia de ciertas micotoxinas

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Artículo 1

Autorización de los controles previos a la exportación

1. Se autorizan los controles previos a la exportación a la Unión que efectúe la Comisión Canadiense del Cereal, como autoridad competente, en lo referente a la ocratoxina A en el trigo y la harina de trigo producidos en el territorio de Canadá que figuran en el anexo I.

2. Se autorizan los siguientes controles previos a la exportación a la Unión que efectúe el Ministerio de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), como autoridad competente:

- a) los controles previos a la exportación en lo que respecta a las aflatoxinas en los cacahuetes que figuran en el anexo I, los cuales deben haber sido producidos en el territorio de los Estados Unidos;
- b) los controles previos a la exportación en lo que respecta a las aflatoxinas en almendras que figuran en el anexo I, las cuales deben haber sido producidas en el territorio de los Estados Unidos.

Artículo 2

Identificación de las partidas y documentación que debe ir adjunta

1. Todas las partidas de productos a las que se refiere el artículo 1 irán acompañadas de:

- a) un informe con los resultados del muestreo y el análisis efectuados de conformidad con las disposiciones del Reglamento (CE) n° 401/2006 de la Comisión ⁽¹⁾, o con disposiciones equivalentes, por un laboratorio autorizado a tales efectos por la autoridad competente;
- b) un certificado conforme al modelo que figura en el anexo II, cumplimentado, firmado y verificado por un representante autorizado de la autoridad competente; este certificado será válido durante cuatro meses a partir de la fecha de expedición.

2. Todas las partidas de los productos contemplados en el artículo 1 estarán provistas de un código de identificación que figurará asimismo en el informe y en el certificado a los que se hace referencia en el apartado 1. Dentro de una partida, cada bolsa individual, u otra forma de embalaje, o bien los embalajes que incluyan varios envases individuales, irán identificados con el mismo código.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 401/2006 de la Comisión, de 23 de febrero de 2006, por el que se establecen los métodos de muestreo y de análisis para el control oficial del contenido de micotoxinas en los productos alimenticios (DO L 70 de 9.3.2006, p. 12).



Artículo 3

Fraccionamiento de partidas

En el caso de que se fraccione una partida, cada fracción irá acompañada, hasta su despacho a libre práctica, de una copia del certificado contemplado en el artículo 2, apartado 1, letra b), autenticada por la autoridad competente del Estado miembro en cuyo territorio se haya efectuado el fraccionamiento.

Artículo 4

Controles oficiales

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16, apartado 2, y en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 882/2004, la frecuencia de los controles físicos efectuados por los Estados miembros en partidas de los productos contemplados en el artículo 1, y presentados conforme al artículo 2, se reducirá al porcentaje máximo del número de partidas presentadas, según se establece en el anexo I.

Artículo 5

Derogación

Quedan derogados la Decisión 2008/47/CE y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 844/2011.

Las referencias a la Decisión y al Reglamento de Ejecución derogados se considerarán hechas al presente Reglamento.

Artículo 6

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼B*ANEXO I*

Productos a los que se refiere el artículo 1 y frecuencia de los controles físicos mencionados en el artículo 4:

Productos alimenticios	Código NC	Subdivisión códigos TARIC	País de origen	Micotoxina	Frecuencia de los controles físicos (%) en el momento de la importación
— Trigo	— 1001		Canadá	Ocratoxina A	< 1
— Harina de trigo	— 1101 00				
▼<u>M1</u>					
▼<u>B</u>					
— Almendras, con cáscara	— 0802 11		Estados Unidos de América	Aflatoxinas	< 1
— Almendras, sin cáscara	— 0802 12				



ANEXO II

Unión Europea			Certificado para la UE		
Parte I: Datos de la partida expedita	I.1. Expedidor		I.2. Número de referencia del certificado		I.2.a
	Nombre		I.3. Autoridad central competente		
	Dirección		I.4. Autoridad local competente		
	Tel.				
	I.5. Destinatario		I.6. Persona responsable de la partida en la UE		
	Nombre		Nombre		
	Dirección		Dirección		
	Código postal		Código postal		
	Tel.		Tel.		
	I.7. País de origen		Código ISO	I.8.	
			I.9. País de destino		Código ISO
					I.10.
I.11. Lugar de origen		I.12.			
Nombre		Número de autorización			
Dirección					
I.13. Lugar de carga		I.14. Fecha de salida			
I.15. Medios de transporte		I.16. Punto de entrada en la UE			
Avión <input type="checkbox"/>		Buque <input type="checkbox"/>			
Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/>		Vehículo de carretera <input type="checkbox"/>			
Otros <input type="checkbox"/>		I.17.			
Identificación					
Números de referencia de los documentos:					
I.18. Descripción de la mercancía		I.19. Código de la mercancía (código SA)			
				I.20. Cantidad	
I.21. Temperatura de los productos		I.22. Número de bultos			
Ambiente <input type="checkbox"/>		De refrigeración <input type="checkbox"/>		De congelación <input type="checkbox"/>	
I.23. Número del precinto/recipiente		I.24. Tipo de embalaje			
I.25. Mercancías certificadas para:					
Consumo humano <input type="checkbox"/>		Alimentación animal <input type="checkbox"/>		Proceso adicional <input type="checkbox"/>	
I.26.		I.27. Para importación en la UE		<input type="checkbox"/>	

▼B

I.28. Identificación de las mercancías

Número de lote

Tipo de tratamiento



PAÍS:

CONTROLES PREVIOS A LA EXPORTACIÓN

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.						
<p>Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/949 de la Comisión, por el que se autorizan los controles previos a la exportación efectuados por [.....] a [.....] para detectar la presencia de [.....], el abajo firmante, [.....], representante autorizado de la autoridad competente mencionada en el artículo 1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/949, certifica que las mercancías indicadas en la parte I del presente certificado, que han sido producidas, clasificadas, manipuladas, tratadas, envasadas y transportadas conforme a unas buenas prácticas de higiene, se han sometido a un control previo a la exportación autorizado conforme al Reglamento de Ejecución (UE) 2015/949, y garantiza asimismo que las mercancías contempladas en el presente certificado se transportarán a la Unión Europea en un recipiente acorde con unas buenas prácticas de higiene.</p> <p>De esta partida, se tomaron muestras para pruebas el (fecha), que se sometieron a un análisis de laboratorio el (fecha) en (nombre del laboratorio). Se adjunta información sobre el muestreo aplicado, los métodos de análisis y todos los resultados obtenidos.</p>								
<p>Notas</p> <p>El presente certificado tendrá una validez de cuatro meses a partir de su fecha de expedición.</p> <p>Parte I:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Casilla I.11: indicar el número de autorización (solo si procede). — Casilla I.19: utilizar el código SA correspondiente de la OMA o el código CN. — Casilla I.20: indicar el peso total. — Casilla I.25: proceso adicional significa que los productos «están destinados a ser sometidos a un proceso de selección o a otro tratamiento físico antes del consumo humano». 								
<p>Inspector oficial</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Nombre y apellidos (en mayúsculas):</td> <td style="width: 50%;">Cualificación y cargo:</td> </tr> <tr> <td>Fecha:</td> <td>Firma:</td> </tr> <tr> <td>Sello:</td> <td></td> </tr> </table>			Nombre y apellidos (en mayúsculas):	Cualificación y cargo:	Fecha:	Firma:	Sello:	
Nombre y apellidos (en mayúsculas):	Cualificación y cargo:							
Fecha:	Firma:							
Sello:								

Parte II: Certificación